



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX 2021-23337734-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente EX-2021-23337734-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por presunta infracción al Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por José Antonio GARCIA DIAZ, y

CONSIDERANDO:

Que surge del Acta 14838X la actuación policial del 11 de marzo de 2021, resulta que agentes del Comando de Prevención Rural de Adolfo Gonzales Chaves, constituido en rotonda Ruta Nacional N° 3 y Ruta Provincial N° 75 de esa jurisdicción, interceptan un transporte de hacienda marca M. Benz (dominio AD-067-HT) con semirremolque transportaba la cantidad de cuarenta y tres (43) vacunos categoría novillos de aproximadamente tres años de vida, observan que los mismos se encuentran marcados con marca fresca extremo que se ilustra con las placas fotográficas digitalizadas, razón por la cual se procedió a labrar el acta de Comprobación/Imputación por infracción al 148 del Decreto-Ley N° 10.081/83 del Código Rural;

Que consta cedula de notificación por donde el sumariado toma conocimiento de la imputación en su contra en los términos del artículo 14 del Decreto-Ley 8758/77, quedando en poder de los animales interdictos como Depositario Legal, no se evidencia el ejercicio de su derecho a formular descargo legal y/o ofrecer prueba;

Que la Dirección de Instrucción Sumarial propicia sancionar al encartado con pena de multa por infracción al artículo 148 del Decreto- Ley N° 10.081/83 del Código Rural, que ha tomado la

intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno dictaminado en igual sentido;

Que conforme el artículo 6º del Decreto Ley N° 8785/77 las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias; Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a José Antonio GARCIA DIAZ, CUIT N° 20-05483601-6 con domicilio en Avenida Santagada 821 de la localidad y partido de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas precedentemente por infracción al artículo 148 del Decreto Ley N° 10.081/83 del Código Rural, con una multa de pesos sesenta y cuatro mil novecientos veinticinco con treinta centavos (\$ 64.925,30) equivalente a once (11) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme Decreto N° 271/78.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickearla opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.